FEBRERO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MÍNIMA CUANTIA.
DEMANDANTE : LUÍS CARLOS CAPERA ANGARITA.
DEMANDADO : DIANA MARCELA CRUZ SANTOS.
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2022 00004 00.
AUTO SUST. N° : 0057.

Procede el despacho a estudiar la demanda de la referencia a efectos de determinar si es viable su admisibilidad.

Revisado el líbelo contentivo de dicha acción, se vislumbra que carece de las formalidades indicadas en el artículo 82, numeral 11 del Código General del Proceso, concordante con lo señalado en el artículo 422 *ejusdem*, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 *ibídem*, se ORDENA a la parte actora corregir la demanda, SO PENA DE RECHAZO DE LA MISMA, para lo cual se le concede el término de cinco (05) días, con el fin de que:

1.- Anexe a la demanda, el título ejecutivo que contenga las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos y constituyan plena prueba contra la demandada, esto es, de la resolución expedida por la Comisaría de Familia de Coello, en la que se fijó la obligación de suministrar alimentos, las mudas de ropa y el porcentaje por concepto de estudios que pretende hacer cobrar forzosamente por este medio judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva de alimentos promovida por LUÍS CARLOS CAPERA ANGARITA en contra DIANA MARCELA CRUZ SANTOS.

SEGUNDO: Concédase a la demandante, un término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconózcase al demandante LUÍS CARLOS CAPERA ANGARITA, identificado con C.C. N° 93’137.592 de Espinal, para litigar en causa propia conforme a lo previsto en el numeral segundo del artículo 28 del decreto 196 de 1971.

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MÍNIMA CUANTIA.
DEMANDANTE : LUÍS CARLOS CAPERA ANGARITA.
DEMANDADO : DIANA MARCELA CRUZ SANTOS.
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2022 00004 00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Firmado Por:

Gonzalo Humberto Gonzalez Paez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coello - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eac6497d994ce4ad20afbb84ba54139b0a11361aa9e74bf43fbb2459343cd404**
Documento generado en 17/02/2022 04:29:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica